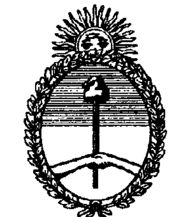
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1996 | AÑO CIV | $ 0,70

Nº 28.498

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1032/96

Bs. As., 6/9/96

Transfiérense los agentes Mirta Alicia Lombardo de Vattimo, Nivel D Grado 5, Andrea Mariana Cuellar, Nivel C Grado 1, Marilina Spina, Nivel B Grado 2 y Sergio Claudio Arriba, Nivel E Grado 3, todos de la planta permanente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios a la planta permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación. Dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha del presente, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias y estructurales correspondientes en las respectivas jurisdicciones.

Decreto 1074/96

Bs. As., 25/9/96

No hacer lugar al reclamo formulado por Lotería Nacional Sociedad del Estado contra la ex-Caja Nacional de Ahorro y Seguro por el pago de la indemnización pactada en el contrato de seguro instrumentado por póliza Nº 4.102.653.

Decreto 1099/96

Bs. As., 26/9/96

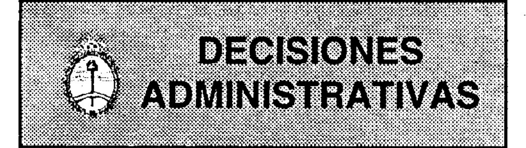
Autorízase el desplazamiento del Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero Jorge Alberto Rodríguez a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América), entre los días 27 de setiembre y el 3 de octubre de 1996.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1102/96

Bs. As., 26/9/96

Transfiérese a la agente Susana Ercilia Ignacia Barbero, Nivel D Grado 0, de la planta permanente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la planta permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación. Dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha del presente, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias y estructurales correspondientes en las respectivas jurisdicciones.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 306/96

Autorízase a Pérez Companc S. A. a ceder un porcentaje de su participación en las concesiones de explotación de las Areas CNQ-21 "Altiplanicie del Payun", CNQ-4 "El Manzano" y CNQ-5 "Puntilla del Huincan", en la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 9/10/96

VISTO el Expediente Nº 750-001360/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1591 de fecha 15 de agosto de 1991 se otorgó la concesión de explotación del Area CNQ-21 "ALTIPLANICIE DEL PAYUN", en la Provincia de Mendoza, al consorcio COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA y QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que por Decreto Nº 954 de fecha 6 de julio de 1995 se autorizó la cesión total de los derechos de la empresa QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL en la concesión mencionada en favor de COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, habiéndose presentado la escritura correspondiente.

Que por Decreto Nº 1769 de fecha 5 de setiembre de 1990 se otorgaron las concesiones de explotación de las Areas CNQ-4 "EL MANZANO" y CNQ-5 "PUNTILLA DEL HIUNCAN", en la Provincia de MENDOZA, a la COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 26 de octubre de 1995 COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA comunicó su cambio de denominación por PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, siendo ésta continuadora de la primera y que se halla inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 3 de octubre de 1995, bajo el Número 9223, Libro 117, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que la titularidad de dichas concesiones resulta así ejercida por PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA.

Que PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, ha arribado a un acuerdo preliminar con YPF SOCIEDAD ANONIMA, para cederle el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de la totalidad de su participación en las concesiones mencionadas.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación los correspondientes pedidos de autorización, acompañando las correspondientes minutas de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que ha tomado intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, el artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de *titular de las concesiones de explotación* de las Areas CNQ-21 "ALTIPLANICIE DEL PAYUN", CNQ-4 "EL MANZANO" y CNQ-5 "PUNTILLA DEL HIUNCAN", en la Provincia de MENDOZA, a ceder el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de la totalidad de su participación en las concesiones mencionadas, a favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

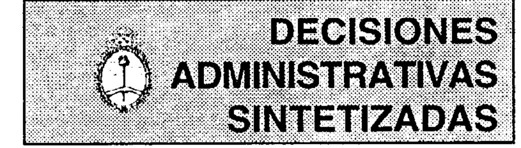
Art. 2º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en las cesiones que por la presen-

SUMARIO

te se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las escrituras definitivas de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 3º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 295/96

Bs. As., 3/10/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 06 - Secretaría de Turismo - Programas 16 - Desarrollo y Promoción del Turismo y 18 - Postulación Olimpiadas Buenos Aires 2004, con el objeto de atender compromisos que demandan créditos superiores a los previstos.

Decisión Administrativa 304/96

Bs. As., 7/10/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a los efectos de afrontar el pago de los salarios del personal comprendido en el artículo 14 del Decreto Nº 852/96. Asimismo se incorporan excedentes anteriores de recaudación producidos por los ex-Institutos que conforman el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 303/96

Bs. As., 4/10/96

Adscríbese al Ministerio Público —Defensoría General de la Nación—, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, al funcionario de categoría "D" Consejero de Embajada y Cónsul General Alfredo Ortiz Baeza, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 299/96

Bs. As., 4/10/96

Hácese lugar a los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por agentes del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos contra la Resolución Conjunta del citado Ministerio y de la Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nº 37, del 20 de diciembre de 1991, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91, t. o. 1995, debe efectuarse en los niveles y grados que se indican a continuación: Marta Inés Constantino de Martínez, Nivel D, Grado 2; Angel Custodio Lazzo, Nivel E, Grado 1; Estanislao Florentín Ríos, Nivel E, Grado 1.

Decisión Administrativa 300/96

Bs. As., 4/10/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 20 —Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 112— Ente Nacional Regulador Nuclear a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el citado ejercicio.

Decisión Administrativa 301/96

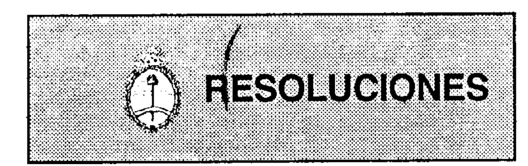
Bs. As., 4/10/96

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a fin de ampliar los créditos de la Jurisdicción 50 —Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Organismo Descentralizado 609— Instituto Nacional de Vitivinicultura a los efectos de posibilitar que ese Organismo cumpla con las obligaciones encomendadas por la Ley Nº 24.566, y el Financiamiento por Recursos Propios para el ejercicio mencionado.

Decisión Administrativa 302/96

Bs. As., 4/10/96

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos autorizados para la Jurisdicción 2001 —Secretaría General de la Presidencia de la Nación, del Programa 19— Prensa y Difusión de Actos de Gobierno, transfiriéndole a la misma los saldos no comprometidos de las partidas presupuestarias destinadas a "Publicidad y Propaganda" correspondientes las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Nacional.



Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires

OBRAS VIALES

Resolución 23/96

Déjase sin efecto la Resolución Nº 18/96, por la que se adoptaron medidas para el sector del Acceso Norte del Partido de Vicente López.

Bs. As., 4/10/96

VISTO el Expediente OCRABA Nº 93/96 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA); los autos "GARCIA, Enrique c/ E.NA.R.GAS y O.C.R.A.B.A. s/Amparo" en trámite ante el Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 2 de San Martín; la Resolución OCRABA nº 18 de fecha 19 de setiembre de 1996 y la sentencia de la Excma. Cámara de Apelaciones departamental de San Martín de fecha 26 de setiembre de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994 el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato de Concesión de la Obra Pública gratuita por peaje para la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del Acceso Norte, otorgando la concesión de dicho Acceso a la empresa Autopistas del Sol S. A.

Que por el Decreto Nº 1994 del 23 de setiembre de 1993 se aprobó el Reglamento administrativo regulatorio de las prestaciones, fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado —Marco Regulatorio— de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires y la creación del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en la causa mencionada en el VISTO, ante la medida cautelar solicitada por la actora el Juzgado resolvió: "San Martín, 5 de setiembre de 1996. ... Por lo expuesto RESUELVO: Haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, y ordenando a los organismos nacionales O.C.R.A.B.A y E.NA.R.GAS que: 1) se abstengan de permitir, autorizar y/o disponer ejecutar zanjas y/o construcciones de pavimento o calzada de la calle E. Echeverría entre Pelliza y Malaver, Ptdo. de Vicente López, que signifique disminuir la tapada de un metro de profundidad respecto del gasoducto "22" que corre debajo y a lo largo de la calle colectora citada. 2) que deben adoptar medidas adecuadas en forma inmediata, para restringir mediante vigilancia permanente en el lugar, la circulación de camiones de transporte de personas y de carga, e impedir el congestionamiento de tránsito en esa tramos de la calle Echeverría, las que perdurarán mientras tramite el pleito o sea revocado...".

Que esa medida cautelar motivó la Resolución OCRABA nº 18 por la que en su artículo 1º, instruyó a la Concesionaria Autopistas del Sol S. A. para que se abstuviera de permitir, autorizar y/o disponer ejecutar zanjas y/o construcciones de pavimento o calzada de la calle E. Echeverría entre Pelliza y Malaver, Pdo. de Vicente López, que signifique disminuir la "tapada" de un metro de profundidad respecto del gasoducto de "22" que corre debajo y a lo largo de la calle colectora citada.

Que asimismo, restringió, en forma provisoria, sujeta a decisión judicial, la circulación del transporte de vehículos pesados de carga de más de cuatro (4) toneladas, por la calle colectora citada, prohibiendo su circulación de 6 a 22 horas.

Que dispuso que la circulación del transporte público de pasajeros de corta distancia se efectuará exclusivamente por la colectora principal libre de peaje, en el sector comprendido entre las calles Malaver y Pelliza.

Que la sentencia de la Excma. Cámara de Apelaciones departamental de San Martín citada en el VISTO ha señalado: "... La omisión de la autoridad de Aplicación está desmentida prima facie con los elementos del juicio obrantes en el presente incidente..." así como también que "... la omisión invocada no ha sido demostrada prima facie de forma tal que habilitase al juzgado la adopción de una medida precautoria de características excepcionales como la solicitada ..." y por lo tanto ha resuelto: "San Martín, 26 de setiembre de 1996. ... En consecuencia de todo lo expuesto, se RESUELVE: (1º) REVOCAR la resolución apelada, en cuanto hizo lugar a la medida cautelar. - (2º) COSTAS en ambas instancias a cargo del derrotado (ley 16.986, arts. 14; 17; CPCC, arts. 68; 69; 163, 6º y 8º; 199; 265)."

Que este Organismo es competente para el dictado de la presente de conformidad a las previsiones del Decreto 1994/93 en los términos de los artículos 2º, 11º y 16º incisos a), d), m) e y).

Por ello,

EL DIRECTORIODEL ORGANO
DE CONTROL DE LAS CONCESIONES
DE LA RED DE ACCESOS
A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto en su totalidad la Resolución OCRABA Nº 18 del 19 de setiembre de 1996; en virtud de la sentencia de la Excma. Cámara de Apelaciones departamental de San Martín cuyo texto dispone: "San Martín, 26 de setiembre de 1996. - ... En consecuencia de todo lo expuesto, se RESUELVE: (1º) REVOCAR la resolución apelada, en cuanto hizo lugar a la medida cautelar. - (2º) COSTAS en ambas instancia a cargo del derrotado (ley 16.986, arts. 14; 17; CPCC, arts. 68; 69; 163, 6º y 8º; 199; 265)."

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su notificación a la Concesionaria.

Art. 3º — Comuníquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO, a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a la Empresa GAS NATURAL BAN S. A. y a los organismos de seguridad correspondientes. Notifíquese a la empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S. A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial de Publicaciones y archívese. — Roberto R. Cruz. — Néstor E. Alvarez. — Mario O. Sosa. — Héctor Neme. — Mónica V. Ettlin.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 139/96

Prorrógase el plazo para la presentación de opiniones y sugerencias establecido en la Resolución Nº 127/96.

Bs. As., 10/10/96

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 952/96 y la Resolución S.C. Nº 127/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto antes mencionado se estableció, entre otros objetivos de esta Secretaría, dictar un Reglamento General de Información Económica, Contable y de Costos de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y sus compañías vinculadas.

Que por la resolución ya mencionada se adoptó el procedimiento de consulta previsto por el artículo 44 del "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones" a los efectos de tratar el Anteproyecto de Reglamento General de Información Económica, Contable y de Costos de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y sus compañías vinculadas.

Que se dispuso que las opiniones y sugerencias deberán ser presentadas a esta Secretaría hasta el día 11 de octubre de 1996.

Que atento a los pedidos de ampliación de plazos solicitados, entre ellos el del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL y a la complejidad de la información a ser presentada, correspondería hacer lugar a lo peticionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Prorrógase el plazo para presentar opiniones y sugerencias establecido en el artículo 2º de la Resolución S.C. Nº 127/96 hasta el día 21 de octubre de 1996.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 713/96

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Octubre de 1996.

Bs. As., 7/10/96

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Octubre del corriente año 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial;

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha;

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y

la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de quince (15) grupos de pago;

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 o 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los decretos Nº 2627/92 y 1524/94;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Octubre de 1996, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma mensual de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-)

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de noviembre de 1996.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de noviembre de 1996.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de noviembre de 1996.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de noviembre de 1996.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de noviembre de 1996.

II: Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto, que superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de noviembre de 1996.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de noviembre de 1996.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de noviembre de 1996.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de noviembre de 1996.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de noviembre de 1996.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de noviembre de 1996.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de noviembre de 1996.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de noviembre de 1996.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de noviembre de 1996.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de noviembre de 1996.

Art. 2º — Mantiénese en veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga - OPP impagas - el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 723/96

Modifícase la Resolución 215/95 referida a las presentaciones que efectuaren los titulares de beneficios previsionales, basadas en disconformidad con la determinación del haber, su movilidad y tope máximo o mínimo.

Bs. As., 8/10/96

VISTO la Resolución D.E. -N. Nº 317/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se sustituyó el artículo 1º de la Resolución D.E. -N. Nº 215 de fecha 23 de noviembre de 1995.

Que en la confección del artículo de forma se deslizó un error material que corresponde rectificar.

Que es competencia de esta Gerencia el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Resolución D.E. -A. Nº 1189/93 (T.O. Disposición G.S.G. -A Nº 3/94).

Por ello,

LA GERENCIA
SECRETARIA GENERAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícanse los términos de la Resolución D.E. - N. Nº 317/96, en el sentido de que en su artículo 2º donde dice "Comuníquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber al Defensor del Pueblo de la Nación y oportunamente archívese", debe decir "Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber al Defensor del Pueblo de la Nación y archívese.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Jorge Aiello.

RESOLUCION 317/96

Bs. As., 13/5/96

VISTO, lo propiciado por el Defensor del Pueblo de la Nación a través de la Resolución DPN Nº 00768/96, en el sentido que resulta aconsejable que la Administración Nacional de la Seguridad Social proceda a modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 215/95, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la resolución de referencia estatuye que las peticiones fundamentadas en disconformidad con el cálculo del haber, la movilidad, el tope máximo, la actualización o repotenciación de los créditos, habrán de expresar en forma concreta el error numérico en que se hubiere incurrido o que la determinación del monto de la mensualidad impugnada vulnera el derecho aplicable, todo ello con la debida fundamentación.

Que por aplicación de la disposición de referencia, todo beneficiario que considere ha existido un error en el cómputo, podría encontrarse obligado a expresar su disconformidad sobre la base del análisis de los pertinentes índices y cálculos a los que no se accede en forma fácil y dependería de la competencia de un especialista en determinación de haberes previsionales.

Que tal como lo sostiene el Defensor del Pueblo en la resolución de referencia, tal situación podría implicar la imposibilidad práctica de efectuar su reclamo, con la consiguiente limitación de la garantía de peticionar que consagra nuestra Ley Fundamental, provocando en consecuencia situaciones injustas, arbitrarias o perjudiciales para los titulares de las prestaciones.

Que las presentaciones deberán indicar específicamente el error en el que hipotéticamente se hubiere incurrido, puntualizando los períodos involucrados.

Que en ningún caso habrán de admitirse reclamos de índole genérica, o sólo manifestando simple disconformidad acerca de los montos de los haberes y aquellos que estuvieren fundados en inconstitucionalidad lata sin determinar que principio consagrado por la Ley Fundamental se considera vulnerado, ni los que se refieran a los haberes en actividad. Ello así, dado que no le cabe a la autoridad administrativa de aplicación, proceder a declarar la inconstitucionalidad de una norma positiva; sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 7º de la vigente Nº 24.463, en el sentido que ha quedado categóricamente excluido todo reclamo basado en el haber en actividad, para determinar o reajustar los montos de las prestaciones.

Que como consecuencia de lo expresado "ut supra" corresponde modificar el artículo 1º de la resolución cuestionada dejando sin efecto la aludida restricción.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 215/95 por el siguiente texto "Establécese que las presentaciones que efectuaren los titulares de beneficios previsionales, basadas en disconformidad con la determinación del haber, su movilidad, tope máximo o mínimo deberán contener una concreta fundamentación de la vulneración del derecho aplicable de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, dése intervención a la Dirección Nacional de Registro Oficial, hágase saber al Defensor del Pueblo de la Nación y oportunamente archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

FE DE ERRATAS

SECRETARIA DE HACIENDA

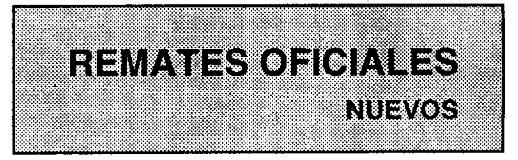
Resolución 110/96

En la edición del 9 de octubre de 1996, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 1º:

DONDE DICE: Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.00.000.000.-).

DEBE DECIR: Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000.-).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público don Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme artículo 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93), rematará el día 25 de octubre de 1996 a las 12 horas, en el salón Auditorium del B.H.N. Casa Central Defensa 192, 3º subsuelo, el inmueble sito en la calle Enrique del Valle Iberlucea Nº 930, piso 5º C, de esta Capital Federal; Nomenclatura Catastral: Circ. 4, Secc. 6, Manz. 10, Parc. 11. Se trata de un departamento con las siguientes superficies 44,33 mts. 2 propios; semi cubierta 2,01 mts. 2 un total de 46,34 mts. 2; conforme a constancias obrantes en el expediente Nº 830-00-02781; c/Amenedo Carlos Andrés con el siguiente estado de ocupación o sea ocupado por el demandado y familia, exhibición bajo responsabilidad del propietario/ocupante, los días 23 y 24 de octubre de 1996, de 9 a 11 horas. La venta se realiza ad corpus, en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deuda por impuesto, tasas, contribuciones y expensas comunes, hasta el día de aprobación de la subasta Base $ 30.000. Seña 10 %, comisión 3 % a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate; 20 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; el 70 % restante en 120 cuotas mensuales, con un interés del 11,5 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta, correrán por cuenta del comprador, los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escritura, mediante Escribano, que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión, ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes, en el Banco H.P.N. Casa Central y al martillero al Tel/Fax 551.2300.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1996.
Carlos J. Liniers Lazaro, Subgerente de Asuntos Contenciosos.
Bronenberg Victorica, Martilleros.

e. 11/10 Nº 3990 v. 14/10/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

En la edición del 8 de octubre de 1996, donde se publicaron las citadas resoluciones sintetizadas como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

"Por Resolución Nº 356 de fecha 9/9/96, ..."

DEBE DECIR:

"Por Resolución Nº 536/96 de fecha 9/9/96, ..."

e. 11/10 Nº 3883 v. 11/10/96

MINISTERIO DE JUSTICIA

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

ESCUELA DEL CUERPO DE

ABOGADOS DEL ESTADO

MAESTRIA EN ABOGACIA DEL ESTADO

Curso 1997/1998

Período de inscripción: 15 de octubre al 15 de noviembre de 1996

Condiciones de ingreso

a) Título de Abogado

b) Aprobar el proceso de selección consistente en:

• Evaluación de antecedentes personales (Curriculum Vitae y certificado analítico de materias).

• Examen escrito que se desarrollará mediante el análisis de casos prácticos de derecho administrativo y constitucional.

• Entrevista personal que llevará a cabo el Tribunal Examinador.

Categorías

Ingresarán hasta un máximo de cuarenta (40) postulantes.

a) Abogados que hayan comenzado a prestar servicios jurídicos de la Administración Pública Nacional con posterioridad al dictado del Decreto Nº 754/94, quienes están exceptuados del proceso de selección.

b) Abogados del Cuerpo de Abogados del Estado que deseen capacitarse.

c) Abogados que no formen parte de la Administración Pública Nacional, o que presten servicios en las Administraciones Provinciales o Municipales.

Al finalizar el curso, aprobadas sus exigencias, se obtiene la graduación con el título de **"Magister en Abogacía del Estado"**

Becas

Los aspirantes que no revistan en la Administración Pública Nacional podrán acceder, de acuerdo al orden de mérito, a una beca equivalente a la remuneración prevista para el Nivel D Grado 0 del régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Informes

Se desarrollarán reuniones informativas los martes y jueves a las 10.00 hs. en Moreno 431, Planta Baja, Ciudad de Buenos Aires.

Inscripción

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Posadas 1641, Planta Baja (1112), Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 15:00 hs.

SEGUNDO VILANOVA, Director de Servicios Técnico, Administrativos y Suministros a/c. del Despacho de la Dirección General de Administración.

e. 11/10 Nº 4010 v. 11/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General 24.833/96

Bs. As., 4/10/96

VISTO, la operatoria del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que las especiales características del riesgo hacen aconsejable el dictado de una normativa específica que contemple tanto los aspectos técnicos como contractuales;

Que resulta adecuado a los fines de un mayor control por parte de este Organismo que las entidades aseguradoras que operen dicha cobertura se adhieran expresamente a la presente normativa;

Que resulta técnicamente recomendable establecer una Cláusula de Ajuste por Resultado y Tasas de Riesgo basados en los datos estadísticos de todo el mercado asegurador que posee esta Superintendencia de Seguros;

Que la aprobación de franquicias no implican la aceptación por parte de las Autoridades en materia de Transportes, quienes dentro de sus atribuciones jurisdiccionales deberán resolver sobre el punto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67, inciso b), de la Ley Nº 20.091;

Por ello

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Condiciones Contractuales para el riesgo de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros que obran en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Los Aseguradores que opten por brindar la presente cobertura deberán adherirse expresamente a esta Resolución.

Condiciones de Asegurabilidad

ARTICULO 3º — Previo a la celebración del contrato, la Aseguradora deberá exigir el cumplimiento de la REVISION TECNICA OBLIGATORIA de todos los vehículos de acuerdo a lo establecido por la Resolución S.T. Nº 417/92 y sus modificatorias. En el supuesto de vehículos usados y rechazados, no se podrá otorgar cobertura a los mismos hasta que no resulten declarados aptos. Cuando se trate de vehículos que se encuentren en período de excepción de la revisión técnica (caso de los 0 km.) la aseguradora deberá constatar las condiciones de seguridad activa y pasiva del vehículo previo al otorgamiento de la cobertura, como lo establece el párrafo tercero del Artículo 68º de la Ley Nº 24.449. Por otra parte, el Asegurador deberá exigir al Asegurado las constancias de los cursos de capacitación obligatoria para los conductores profesionales de transporte de pasajeros.

ARTICULO 4º — El Asegurador podrá pactar con el Asegurado Planes de Mejoras en materia de Prevención, Seguridad e Higiene y Seguridad Vial, que formará parte integrante del contrato de seguro.

ARTICULO 5º — El Asegurador deberá remitir copia de toda denuncia de siniestro al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

ARTICULO 6º — El Asegurador deberá llevar un registro donde conste la ausencia u ocurrencia de siniestros por año calendario vencido y la variación de las primas efectuadas por aplicación de la Cláusula de Ajuste por Resultado.

ARTICULO 7º — Cuando el Asegurado contrate una nueva póliza con un Asegurador distinto al que lo venía amparando, éste deberá utilizar la Frecuencia Siniestral de Ajuste (f_{AJUSTE}) de la póliza inmediata anterior a los fines del cálculo de la prima.

ARTICULO 8º — El contrato de seguro tendrá una vigencia mínima de dos años.

ARTICULO 9º — Apruébase con carácter obligatorio la Previsión para Contingencias y Desvíos Siniestrales y la Previsión por Incremento de Vehículos Asegurados que obran como Anexo II de la presente.

ARTICULO 10 — A los fines del cálculo de la Previsión por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad se utilizarán las Tasas de Riesgo detalladas en el Anexo III de la presente.

ARTICULO 11 — Las entidades aseguradoras que actualmente operan esta cobertura y que acrediten, bajo Declaración Jurada firmada por el Presidente y el Síndico de la entidad, que las primas más recargos netas de anulaciones para la cobertura de transporte de pasajeros emitidas en los últimos tres años representan un mínimo del 25 % del primaje total de la aseguradora y que en el mismo período hayan otorgado cobertura a un mínimo de 1000 vehículos de transporte público de pasajeros (promedio anual); podrán presentar un plan de adecuación gradual de la Previsión por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad. Dicho plan deberá reunir obligatoriamente los siguientes requisitos mínimos:

a) Cumplimiento total en un plazo máximo de 6 (SEIS) ejercicios.

b) Política tarifaria adecuada.

c) Acreditar, a opción de la Aseguradora, alguna de las siguientes reducciones graduales de gastos, en un plazo máximo de 3 (TRES) años:

1. Relación Gastos Totales sobre Primas Totales, como máximo 35 % (TREINTA Y CINCO POR CIENTO), ó

2. Relación Gastos sobre Primas, considerando exclusivamente la cartera de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros, como máximo 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO).

En ambos casos, el nivel de gastos deberá medirse respecto de las primas más recargos emitidas, netas de anulaciones.

En caso de incumplimiento del mencionado plan, dicha previsión deberá integrarse en su totalidad.

ARTICULO 12. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 1996.

ARTICULO 13. — La aprobación de la cláusula opcional de "franquicia o descubierto a cargo del asegurado" contenida en el Anexo I de la presente no implica su aceptación por parte de las Autoridades de Aplicación en materia de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor de cada jurisdicción.

ARTICULO 14. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I RESOLUCION Nº 24.833

ANEXO I

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

a) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.

b) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.

c) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.

d) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.

e) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.

f) Por hechos de huelga o lock-out, o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

g) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).

h) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.

i) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

j) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.

k) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:

k1) El cónyuge y los parientes del asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

k2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el conductor, en tal el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos c), d) y e) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el conductor.

PRIVACION DE USO

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan esta últimas.

RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 2: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en las condiciones particulares por daños corporales a personas, sean éstas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por la Aseguradora se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimiento señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del asegurado comprende en su caso al conductor.

CLAUSULA 3: Asimismo, se cubre la OBLIGACION LEGAL AUTONOMA por los siguientes conceptos:

1) Gastos sanatoriales por persona hasta $ 1.000,-
2) Gastos de sepelios por persona hasta $ 1.000,-

Los pagos que efectúen la Aseguradora o el Asegurado por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte contractual o extracontractualmente responsable.

RIESGO EXCLUIDO

CLAUSULA 4: Quedan excluidos de la cobertura los casos previstos en el ANEXO I.

SEGURO POST SINIESTRO

CLAUSULA 5: Si como consecuencia de un siniestro, se deterioran elementos de seguridad del vehículo, tales como frenos, dirección, tren delantero, partes estructurales del chasis o carrocería, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) del vehículo pierde vigencia (art. 34º punto 5 del Decreto 779/95), la cobertura de dicho vehículo quedará automáticamente suspendida. La rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora constate que el vehículo ha sido reparado.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLAUSULA 6: En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el Juicio la defensa del Asegurado y/o conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

COSTAS y GASTOS

CLAUSULA 7: El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2 el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 L. de S.), dejándose sentado que en ningún caso cualquiera fuera el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá superar la menor de las sumas siguientes:

a) 30 % de la que se reconozca como capital de condena o,
b) 30 % de la suma asegurada

El excedente quedará a cargo del Asegurado.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. a) última parte L. de S.).

PROCESO PENAL

CLAUSULA 8: Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de producida acusación formal contra alguno de ellos, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa. En cualquier caso el Asegurado y/o conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 6 y 7.

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 9: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

MEDIDAS DE LA PRESTACION

CLAUSULA 10: El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 65 de la Ley de Seguros Nº 17.418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 11: Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente Póliza, deberá denunciar sin demora ante las autoridades competentes el hecho que diere o pudiere dar lugar a un siniestro.

CLAUSULA 12: El Asegurado deberá acreditar el cumplimiento de la REVISION TECNICA OBLIGATORIA de todos los vehículos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución S.T. Nº 417/92 y sus modificatorias. En el supuesto de vehículos usados y rechazados, no se iniciará la cobertura a los mismos hasta que no resulten declarados aptos. Cuando se trate de vehículos que se encuentren en período de excepción de la revisión técnica (caso de los 0 km) la aseguradora constatará las condiciones de seguridad activa y pasiva del vehículo previo al otorgamiento de la cobertura, como lo establece el párrafo tercero del Artículo 68º de la Ley Nº 24.449. Por otra parte, el Asegurado deberá presentar a la Aseguradora las constancias de los cursos de capacitación obligatoria para los conductores profesionales de transporte de pasajeros.

CLAUSULA 13: Previamente a que el vehículo objeto del contrato sea destinado a un uso distinto al indicado en el frente de póliza, el Asegurado deberá comunicárselo fehacientemente al Asegurador.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 14: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 15: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 16: El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

COMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 17: Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 18: Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

IMPORTANTE

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Arts. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el Art. 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Art. 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo, a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 62).

OBLIGACION DE SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los Arts. 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho de que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo —aunque la firma sea facsimilar— del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Artts 53 y 54).

PRESCRIPCION: Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (Arts. 56 y 46).

ANEXO III

CLAUSULAS ADICIONALES

Nº 1 — LIMITACION DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERODROMOS, AEROPUERTOS Y A CAMPOS PETROLIFEROS

Modificando lo establecido en el 2do. párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, la Responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos y en campos petrolíferos hasta la siguiente suma máxima por acontecimiento:

a) Lesiones corporales y/o muerte

1) Personas No Transportadas	$
2) Personas Transportadas	$
b) Daños a cosas transportadas	$

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles. Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles o instalaciones petrolíferas, respectivamente.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

a) Cuando los montos por daños corporales y materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas en su totalidad.

b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de daños corporales y materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

Nº 2 - FRANQUICIA O DESCUBIERTO A CARGO DEL ASEGURADO:

El Asegurado participará en cada acontecimiento cubierto que se tramite por la vía administrativa o judicial con un importe obligatorio a su cargo de pesos cuarenta mil ($ 40.000).

Dicho descubierto obligatorio a su cargo se computará sobre capital de sentencia o transacción, participando el Asegurado o prorrata en los intereses y costas.

En tales supuestos y efectos de un acuerdo transaccional con la víctima o tercero damnificado o sus representantes legales y/o apoderados:

a) La Aseguradora asumirá la representación del Asegurado.

b) En el caso que la Aseguradora intentara arribar a un acuerdo transaccional, solicitará previa conformidad del Asegurado, indicándole el monto respectivo, debiendo éste expedirse dentro de las 48 horas de notificado.

c) Ante el silencio o negativa del Asegurado, concluirá la representación procesal de la Aseguradora y ésta quedará liberada de su responsabilidad en el siniestro mediante la realización del pertinente pago por consignación judicial de los montos que hubieran resultado a su cargo, en caso de haberse celebrado el acuerdo transaccional propuesto conforme el inciso b) anterior.

Si el acuerdo transaccional propuesto por la Aseguradora lo fuere por un importe igual o inferior al de la franquicia, y existiese silencio o negativa del Asegurado, la Aseguradora quedará liberada de toda obligación respecto del siniestro en cuestión.

En caso de desacuerdo por parte del Asegurado con el monto de la transacción propuesto por la Aseguradora conforme los párrafos primero y segundo del presente inciso c), el Asegurado deberá manifestar tal desacuerdo mediante notificación fehaciente dentro de las cuarenta y ocho horas indicando el monto que estima adecuado bajo pena de caducidad para manifestar su disconformidad en el futuro.

En tal caso la Aseguradora acreditará el monto de la transacción sumariamente mediante la presentación de la propuesta escrita elevada a tal fin por el tercero reclamante o la parte actora según el caso.

En caso de existir tal desacuerdo del Asegurado con el monto transaccional propuesto, notificado a la Aseguradora conforme el párrafo tercero del presente inciso c), y de no existir propuesta del tercero reclamante o de la actora conforme el cuarto párrafo del presente inciso, el monto será fijado por un tribunal arbitral formado por tres árbitros designados uno a instancia del Asegurado, otro a instancia de la Aseguradora y el tercero por los dos árbitros anteriores, la designación deberá ser realizada por cada parte dentro de los tres días de requerida, en caso contrario la designación será efectuada por la otra parte.

Los árbitros deberán expedirse sobre el monto correspondiente dentro de los treinta días corridos a contar desde la notificación a las partes de la designación del tercer árbitro.

La decisión de los árbitros será irrecurrible y la diferencia entre el monto fijado por los árbitros y el de la franquicia será la que deba consignar judicialmente la Aseguradora si pretende liberarse en los términos del párrafo primero del presente inciso c), si el monto fijado por los árbitros resultara inferior a la franquicia, la Aseguradora quedara liberada de su responsabilidad en el siniestro.

En la cobertura de la obligación legal autónoma prevista en la cláusula 3 de las Condiciones Generales la Aseguradora asumirá el pago de la indemnización y el Asegurado le reembolsará el importe del descubierto obligatorio a su cargo dentro de los diez días de efectuado el pago.

Nº 3 - EQUIPAJES

La responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o conductor, por cuanto deban a un tercero como consecuencia del transporte, en el vehículo objeto del seguro, del equipaje de propiedad de sus pasajeros, hasta la suma máxima de $................por persona y hasta la suma máxima de $................por acontecimiento.

La responsabilidad del Asegurador comienza en el momento en que el pasajero hace entrega del equipaje a la Empresa Transportadora y termina cuando ésta se lo restituya.

Nº 4 - CLAUSULA DE AJUSTE POR RESULTADO

Al cumplirse un año de la vigencia del contrato se calculará la Frecuencia Siniestral de Ajuste (f_{AJUSTE}) de la póliza, la cual será utilizada para ajustar la prima del segundo año de vigencia, según el siguiente cuadro:

f_{AJUSTE}	Ajuste de Prima %
menos de 0,70	-10
de 0,70 a 1,40	-5
de 1,40 a 2,40	0
de 2,40 a 4,80	+5
de 4,80 a 6,00	+10
más de 6,00	+20

El procedimiento de cálculo de la Frecuencia Siniestral de Ajuste (f_{AJUSTE}) será el siguiente:

a) Se calcularán los vehículos expuestos a riesgos de cada póliza como el cociente entre la suma de los días que cada vehículo tuvo cobertura durante la vigencia del primer año del contrato y 365 (trescientos sesenta y cinco).

$$\text{vehículos expuestos a riesgo} = \frac{1}{365} \sum_{i=1}^{n} d_i$$

d_i = cantidad de días que el vehículo i tuvo cobertura

n = cantidad de vehículos que tuvieron cobertura

b) Se calculará la Frecuencia Siniestral de Responsabilidad Civil Lesiones ($f_{LESIONES}$) como el cociente entre la cantidad de siniestros, denunciados a la aseguradora durante la vigencia del primer año del contrato, que afectan la cobertura de responsabilidad civil por lesiones a terceros transportados y no transportados y cantidad de vehículos expuestos a riesgo.

$$f_{LESIONES} = \frac{\text{cantidad de sieniestros de R. C. lesiones}}{\text{vehículos expuestos a riesgo}}$$

c) Se calculará la Frecuencia Siniestral de Responsabilidad civil Daños ($f_{DAÑOS}$) como el cociente ente la cantidad de siniestros, denuciados a la aseguradabra durante la vigencia del primer año del contrato, que afectan la cobertura de responsabilidad civil por daños a cosas y la cantidad de vehículos expuestos a riesgo.

$$f_{DAÑOS} = \frac{\text{cantidad de sieniestros R. C. daños}}{\text{vehículo expuesto a riesgo}}$$

En el caso que un sienestro involucre ambas coberturas, lesiones y daños, se contabilidzará el siniesro en ambas frecuencias.

d) Se calculará la Proporción de Siniestros de Lesiones ($p_{LESIONES}$) como el cociente entre la cantidad de siniestros que afectan la cobertura de responsabilidad civil por lesiones a terceros transportados y no transportados y el total de siniestros de responsabilidad civil (lesiones + daños). La Proporción de Siniestros de Daños ($p_{DAÑOS}$) se obtendrá restándole $p_{LESIONES}$ a la unidad.

$$P_{LESIONES} = \frac{\text{cantidad de siniestros R. C. daños}}{\text{total de siniestros}}$$

$$P_{DAÑOS} = 1 - P_{LESIONES}$$

(total de siniestros = siniestros de R. C. lesiones 3° transportados y no transportados + siniestros de R. C. daños a cosas)

e) La Frecuencia Siniestral de Ajuste resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$f_{AJUSTE} = \frac{f_{LESIONES} \times P_{LESIONES}}{0{,}35} + \frac{f_{DAÑOS} \times P_{DAÑOS}}{0{,}65}$$

II. Al término de la vigencia bianual se realizará el mismo procedimiento, considerando para los cálculos la cantidad de siniestros denunciados y tiempo de exposición a riesgo de todo el período bianual.

III. El ajuste de la prima que resulta del punto II se aplicará en la renovación, independiente de la aseguradora que celebre el contrato.

Nº 5 - PLAN DE MEJORAS DE PREVENCION, SEGURIDAD E HIGIENE Y SEGURIDAD VIAL

El Asegurado y el Asegurador acuerdan el Plan de Mejoras de Prevención, Seguridad e Higiene y Seguridad Vial que se agrega a continuación y que forma parte integrante del presente contrato. El mismo deberá estar debidamente suscripto por las partes y en caso de incumplimiento se suspenderá automáticamente la cobertura. Tanto la celebración del presente Plan de mejoramiento como sus incumplimientos -en la medida que afecte la cobertura- deberán ser comunicados por la Aseguradora a la autoridad de aplicación competente en materia de transporte dentro de las 48 horas de producido.

ANEXO II RESOLUCION Nº 24.833

Previsión para Contingencias y Desvíos Siniestrales

Al cierre de cada ejercicio o período se constituirá una Previsión para contingencias y Desvíos Siniestrales, que se incluirá en forma discriminada dentro del rubro Compromisos Técnicos y se calculará del siguiente modo:

a) Se determinará la siniestralidad para la cobertura de Responsabilidad Civil por tipo de servicio, mediante la sumatoria de los siniestros pagados, más los pendientes (con inclusión de los siniestros ocurridos y no denunciados, en el caso que su constitución sea obligatoria), para aquellos ocurridos en el período.

b) Se calculará, por tipo de servicio, la sumatoria resultante entre la cantidad de vehículos expuestos a riesgo en el período por la tasa de riesgo correspondiente.

c) Si el importe determinado conforme el punto b) resulta superior al del punto a), la diferencia se aplicará a constituir una Previsión para contingencias y Desvíos Siniestrales.

d) Dicha previsión sólo podrá desafectarse en oportunidades de proceder a efectuar el cálculo que corresponda al cierre del ejercicio siguiente.

Previsión por Incremento de Vehículos Asegurados

Al cierre de cada ejercicio la Aseguradora que haya experimentado un crecimiento de la cantidad de vehículos expuestos a riesgo —destinados al Transporte Público de Pasajeros— superior al diez por ciento (10 %) con respecto al ejercicio anterior, no podrá hacer uso de los márgenes de acreditación gradual establecidos en el artículo 11 de la presente Resolución y deberá constituir una Previsión por Incremento de Vehículos Asegurados igual al 30 % del valor absoluto del incremento de la producción (Primas más Recargos emitidos, netos de anulaciones) que será acumulativa hasta que su monto total alcance el 15 % de las primas emitidas más recargos de la cobertura en el ejercicio.

Lo previsto en el párrafo anterior no resulta de aplicación cuando tal incremento obedezca a procesos de fusión o cesión de cartera autorizados por esta Autoridad de Control, conforme las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.091.

Par el ejercicio a cerrar el 30 de junio de 1997, se considerarán los vehículos expuestos a riesgo a esa fecha respecto del 31 de diciembre de 1996.

ANEXO III RESOLUCION Nº 24.833

Tasas de Riesgo Anual en pesos

Tipo de Servicio	Sin Franquicia	Con Franquicia
Urbano y Suburbano		
-Servicio Público (1)	7.900	3.950
-Servicio Público (2)	6.000	3.000
-Servicio Público (3)	3.000	1.500
Interurbano (Larga Distancia)		
-Servicio Público	6.000	3.000

Definiciones

- Servicio Público (1): comprende Capital Federal y Gan Buenos Aires
- Servicio Público (2): comprende ciudades de Córdoba, Rosario, Mar del Plata y La Plata.
- Servicio Público (3): comprende resto del país.

e. 11/10 Nº 3991 v. 11/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

YANANI ISAAC, SALOMON CARLOS Y RUBEN DAVID SOCIEDAD DE HECHO

Bs. As., 4/10/96

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a YANANI ISAAC, SALOMON CARLOS Y RUBEN DAVID SOCIEDAD DE HECHO, inscripta en esta Dirección General con la CUIT 30-56178434-1, y

CONSIDERANDO

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1989 y diciembre de 1992, todos los meses inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, a raíz de una verificación practicada por este Organismo pudieron localizarse compras efectuadas por la Sociedad de Hecho a distintas firmas cuyo detalle y monto obra en las actuaciones administrativas (Anexos I a IV), todas proveedoras de artículos deportivos. Compras que, dada la falta de presentación de declaraciones juradas ante esta Dirección General, así como también la no existencia de registros de compras ni de ventas por parte de la encartada, hacen presumir a esta Dirección General, con basamento en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Rito, que las mismas constituyen ventas omitidas de declarar al Fisco; para cuya determinación, se procedió a aplicar sobre las compras detectadas, el coeficiente promedio que surge de relacionar las ventas (a excepción de las ventas de 12/88, que fueron determinadas de oficio por ex-D.R.R. "E" el 31/05/94) y las compras declaradas por la sociedad frente al impuesto a las ganancias en los períodos fiscales 1986, 1987 y 1988.

Que, el ajuste practicado, tiene su basamento en el 1er. párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en los artículos: 1º inc. a), 2º inc. a); 4º inc. a), 9º, 10, 11, 20, 23 inc. a) y 23, de la Ley 23.349 según se trate, en cada período por las modificaciones introducidas por la Leyes 23.658, 23.765 y 23.871 y artículo 37 del Decreto 435/90.

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surgen los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 363,41), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 349,61) y un impuesto de PESOS

TRECE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 13,80) para el período fiscal diciembre de 1989; un débito fiscal de PESOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 76,51), un crédito fiscal de PESOS SETENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 73,60) y un impuesto de PESOS DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,91) para el período fiscal enero de 1990; un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 243,55), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 234,29) y un impuesto de PESOS NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 9,26) para el período fiscal febrero de 1990; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 616,47), un crédito fiscal de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 593,04) y un impuesto de PESOS VEINTITRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 23,43) para el período fiscal marzo de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 1150,61), un crédito fiscal de PESOS MIL CIENTO SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1107,29) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 43,32) para el período fiscal abril de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1792,65), un crédito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1724,55) y un impuesto de PESOS SESENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 68,10) para el período fiscal mayo de 1990; un débito.fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1704,56), un crédito fiscal de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1639,81) y un impuesto de PESOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 64,75) para el período fiscal junio de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS ONCE CON SESENTA CENTAVOS ($ 1711,60), un crédito fiscal de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1646,58) y un impuesto de PESOS SESENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS ($ 65,02) para el período fiscal julio de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO VEINTIUNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 1121,10), un crédito fiscal de PESOS UN MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1078,51) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42,59) para el período fiscal agosto de 1990; un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 903,54), un crédito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VENTIDOS CENTAVOS ($ 869,22) y un impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 34,32) para el período fiscal septiembre de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1077,35), un crédito fiscal de UN PESOS UN MIL TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1036,42) y un impuesto de PESOS CUARENTA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 40,93) par el período fiscal octubre de 1990 un débito fiscal de PESOS DOS MIL CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2049,79), un crédito fiscal de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1971,92) y un impuesto de PESOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 77,87) para el período fiscal noviembre de 1990; un débito fiscal de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4420,65), un crédito fiscal de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4252,73) y impuesto de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 167,92) para el período fiscal diciembre de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1898,58), un crédito fiscal de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1826,46) Y UN IMPUESTO DE PESOS SETENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 72,12) para el período fiscal enero de 1991; un débito fiscal de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3374,58), un crédito fiscal de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3246,40) y un impuesto de PESOS CIENTO VEINTIOCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 128,18) para el período fiscal febrero de 1991; un débito fiscal de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5911,36), un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 5686,81) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 224,55) para el período fiscal marzo de 1991, un débito fiscal de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9956,76), un crédito fiscal de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 9578,54) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 378,22) para el período fiscal abril de 1991; un débito fiscal de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 5652,29), un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5437,58) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS CATORCE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 214,71) para el período fiscal mayo de 1991; un débito fiscal de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5203,86), un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 5006,19) y un impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 197,67) para el período fiscal junio de 1991; un débito fiscal de PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 10.190,05), un crédito fiscal de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9802,98) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 387,07) para el período fiscal julio de 1991; un débito fiscal de PESOS DIEZ MIL TREINTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.030,42), un crédito fiscal de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 9649,41) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON UN CENTAVO ($ 381,01) para el período fiscal agosto de 1991; un débito fiscal de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8428,57), un crédito fiscal de PESOS OCHO MIL CIENTO OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 8108,41) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS VEINTE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 320,16) para el período fiscal septiembre de 1991; un débito fiscal de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6209,89), un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 5974) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 235,89) para el período fiscal octubre de 1991; un débito fiscal de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON UN CENTAVO ($ 6735,01), un crédito fiscal de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 6479,18) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 255,83) para el período fiscal noviembre de 1991; un débito fiscal de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 8547,61), un crédito fiscal de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8222,93) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 324,68) para el período fiscal diciembre de 1991; un débito fiscal de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 5681,26), un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5465,45) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS QUINCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 215,81) para el período fiscal enero de 1992; un débito fiscal de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3476,60), un crédito fiscal de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3344,54) y un impuesto de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 132,06) para el período fiscal febrero de 1992; un débito fiscal de PESOS UN MIL OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1089,57), un crédito fiscal de PESOS UN MIL CUARENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1048,18) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 41,39) para el período fiscal marzo de 1992; un débito fiscal de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2445,96), un crédito fiscal de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 2353,04) y un impuesto de PESOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 92,92) para el período fiscal abril de 1992; un débito fiscal de PESOS UN MIL OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1008,48), un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS SETENTA CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 970,17) y un impuesto de PESOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 38,31) para el período fiscal de mayo de 1992; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 688,30), un crédito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 662,15) y un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 26,15) para el período fiscal junio de 1992; un débito fiscal de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2999,24), un crédito fiscal de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 2885,31) y un impuesto de PESOS CIENTO TRECE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 113,93) para el período fiscal julio de 1992; un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO DIEZ CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1110,89), un crédito fiscal de PESOS UN MIL SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1068,69) y un impuestos de PESOS CUARENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 42,20) para el período fiscal agosto de 1992; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS ($ 443,08), un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 426,25) y un impuesto de PESOS DIECISEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 16,83) para el período fiscal septiembre de 1992; un débito fiscal de PESOS CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 104,87), un crédito fiscal de PESOS CIEN CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 100,89) y un impuesto de PESOS TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3,98) para el período fiscal octubre de 1992; un débito fiscal de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 342,54), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 329,53) y un impuesto de pesos trece con un centavo ($ 13,01) para el período fiscal noviembre de 1992; un débito fiscal de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 547,06), un crédito fiscal de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 526,28) y un impuesto de PESOS VEINTE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 20,78) para el período fiscal diciembre de 1992.

Que asimismo, se procedió a establecer la actualización según Dto. 435/90 sobre los saldos de impuesto establecidos en el párrafo anterior, los cuales ascienden para el período fiscal febrero de 1990, a PESOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,61); para marzo de 1990, a PESOS TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 3,12); para abril de 1990, a PESOS DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2,33); para mayo de 1990, a PESOS TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 3,61); para junio de 1990, a PESOS CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 5,09); para julio de 1990, a PESOS DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,35); para agosto de 1990, a PESOS CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 4,32); para septiembre de 1990, a PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2,25); para octubre de 1990, a PESOS UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1,98); para noviembre de 1990, a PESOS DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2,32); para diciembre de 1990, a PESOS SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7,64); para enero de 1991, a PESOS CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 5,17) y para febrero de 1991, a PESOS DIEZ CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10,56).

Que, asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: falta de presentación ante esta Dirección General de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1989 a diciembre de 1992, ambos períodos inclusive, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida. Asimismo, no han abonado la actualización correspondiente al Decreto 435/9 por los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1990 y febrero de 1991, ambos inclusive. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario, constituyendo las situaciones descriptas, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que, el 2º párrafo del artículo 52 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de 15 (quince) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que, además se les hace saber que en caso de no merecerles objeción la vista conferida, deberán conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 4067 e ingresar los importes resultantes de impuesto y actualización Dto. 435/90 con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 45, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario, artículo 37 del Dto. 435/90 y Ley 23.928 y artículo 7º de la R. G. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista a YANANI ISAAC, SALOMON CARLOS y RUBEN DAVID SOCIEDAD DE HECHO de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito y propongan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4067.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833 —2do. piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,00 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º: Se emplaza a la contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Constituyentes 5833 —piso 2do.— Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 17,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º: Notifíquese a Yanani Isaac, Salomón Carlos y Rubén David Sociedad de Hecho por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a Yanani Isaac en Besares 2867 dpto. 3. de Capital Federal, a Yanani Salomón Carlos en Besares 2867 dpto. 3 de Capital Federal y en

Avda. Maipú 205 —Vicente López— Pcia. de Bs. As. y a Yanani Rubén David en Besares 2387, piso 3º, depto. "A" de Capital Federal y en Maipú 205 —Vicente López— Pcia. de Bs. As., todos ellos en sus calidades de socios de la sociedad de hecho señalada y resérvese. Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe de División Determinaciones de Oficio "H".

e. 11/10 Nº 3992 v. 17/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

YANANI ISSAC

Bs. As., 4/10/96

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la Sociedad de Hecho Yanani Isaac, Salomón Carlos y Rubén David, de la cual el señor YANANI, ISAAC es socio e inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04219768-9, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1989, 1990, 1991 y 1992, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados, atento imputar al rubrado no haber presentado ante esta Dirección General las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1989, 1990, 1991 y 1992, omitiendo de declarar su participación del 33 % en el resultado impositivo de la sociedad de hecho Yanani Isaac, Salomón Carlos y Rubén David. Asimismo no ha abonado la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658) correspondientes al período fiscal 1990.

Que, por otra parte, en el día de la fecha, se inicia por cuerda separada el procedimiento de determinación de oficio (Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a la sociedad de hecho "ut supra" mencionada confiriéndosele vista en el impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre Diciembre de 1989 y Diciembre de 1992, ambas fechas inclusive, atento haberse detectado, a raíz de una verificación practicada por este Organismo, que la sociedad había omitido de declarar ventas al Fisco, cuyo detalle corresponde remitirse, en mérito a la brevedad, a la vista señalada.

Que, el ajuste practicado, tiene su basamento en el 1er. párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículos 1º, 2º, 17, 18 inciso a), 49 inciso b), 50 y 51 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y artículos 65 y 67 de su decreto reglamentario y artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658).

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surge una utilidad del Sr. Yanani, Isaac correspondiente al 33 % ya citado de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 415,70) y un impuesto de PESOS TREINTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 30.73) para el período fiscal 1989, una utilidad de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5407.74) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 300.24) para el período fiscal 1990, una utilidad de PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 22.903.48) y un impuesto de PESOS DOS MIL DIECISIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 2017,71) para el período fiscal 1991, una utilidad de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5217.93) y un impuesto de PESOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 29.51) para el período fiscal 1992.

Que asimismo se procedió a establecer la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 sobre el impuesto del año 1990 establecido en el párrafo anterior, la cual asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 155.22).

Que, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: falta de presentación ante esta Dirección General de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1989, 1990, 1991 y 1992 y no haber abonado la actualización prevista por el artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658) correspondiente al período fiscal 1990, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario, constituyendo las situaciones descriptas, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, además se les hace saber que en caso de no merecerles objeción la vista conferida, deberá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 4159 e ingresar los importes resultantes de impuesto y actualización artículo 28 Ley 11.683, con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que, por otra parte, que el 2º párrafo del artículo 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone: "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 45, 72, 73 y 74 de la Ley WNº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario, Ley 23.928 y artículo 7º de la R. G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista a YANANI ISAAC de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4159.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833 —2do. piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,00 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º: Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Constituyentes 5833 —piso 2do.— Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 17,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º: Notifíquese a Yanani, Isaac por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Besares 2867, dpto. 3, de Capital Federal y resérvese.— Cont. Publ. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 11/10 Nº 3993 v. 17/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/10/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia

Código: 043

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012-043-96	20-93265091-7	SETTEMBRINO BLAS

e. 11/10 Nº 3994 v. 11/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 1/10/96

Secretaría General

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA - REGIÓN NEUQUÉN.

CODIGO: 703

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTR. PETICIONARIO
006	27-10565652-7	WANTUCH, Ana Rosa
007	27-60154736-3	ZAMUNER, María Luisa
008	27-12414230-5	FERRACIOLI, Andrea
009	23-15244441-9	FERRACIOLI, Ivet

TOTAL DE CONSTANCIAS: 4 (Cuatro).

OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Jefe Región Neuquén.

e. 11/10 Nº 3995 v. 11/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ANEXO IV

Córdoba, 4/10/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA. REGIÓN CÓRDOBA - AGENCIA SAN FRANCISCO.

CODIGO: 280

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-280-96	30-50279317-5	ARCOR S. A. I. C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba

e. 11/10 Nº 3996 v. 11/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A

Resolución 7/96

3/10/96

VISTO: ...

CONSIDERANDO: ...

EL SEÑOR JEFE INTERINO DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Desestimar la denuncia formulada por el señor VAZQUEZ ROBERTO BENITO, L. E. 7.595.120, con domicilio declarado en la calle Juan B. Justo 4039, habiendo sido devuelta

la citación realizada al denunciante por Correo Argentino mediante Aviso de recibo Nº de envío CC 42.960.537 5 AR de fecha 12 de setiembre de 1996 por haberse mudado, contra la firma "CONFORTEC INTERNACIONAL S. A." con domicilio en San Antonio 1149 de Capital Federal.

ARTICULO 2º: Notifíquese al señor VAZQUEZ ROBERTO BENITO, atento a los motivos expresados en el artículo 1º, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 56 para su conocimiento y demás efectos.— Contador Público MARCELO DIEGO LABAT, Jefe Interino, Div. Fisc. Externa 17/A.

e. 11/10 Nº 3997 v. 17/10/96

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DELEGACION III

Bs. As., 20/9/96

La DELEGACION -III- de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: CAÑON DEL COLORADO S. A., expediente Nº 2167/85 del registro de la Secretaría de Minería, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nacional Nº 22.095 y a la Ley 23.669, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde conforme con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Minería Nº 1151 del 30 de julio de 1993 se ordenó instruir sumario por no haber realizado durante los meses de julio, agosto y setiembre de 1989 el depósito del 50 % del IVA determinado en el art. 8º Inc. b) de la Ley 23.669 y haber actuado de manera incorrecta respecto de los depósitos al IVA de octubre de 1989 a febrero de 1990, por lo que adeudaría a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.279,86), y conforme lo dispuesto por el inc. b) de la Resolución de la S. M. Nº 169/93 se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder, la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas, y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá asimismo acreditar personería en legal forma y constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Conforme lo determina el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días. Fdo. Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 11/10 Nº 3998 v. 15/10/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 2/10/96

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA 24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
SERVIN, ISABELINO	0275/96	947	$ 536,64
SANABRIA, DIONICIO	0279/96	947	$ 1.233,66
GIMENEZ, RUBEN DARIO	0288/96	947	$ 854,46

e. 11/10 Nº 3999 v. 11/10/96

ADUANA DE ROSARIO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), Av. Belgrano 328, 2º P., Rosario, Santa Fe, bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930 y 932 C. A.), según detalle al pie. Fdo.: LUIS TENREYRO, Administrador de la Aduana de Rosario.

SUMARIO	INTERESADO	INF.	IMPORTE
SA 52-25/96	CIOCHETTO, JUAN CARLOS	995	$ 12,72

e. 11/10 Nº 4000 v. 11/10/96

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) - Colón Nº 701 - C. P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C. A.) indicando seguidamente. Fdo: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de Los Libres.

S. A. Nº	INTERESADOS	INFRAC. ART. Nº	IMPORTE MULTA
0642/95	LOTARI MARIA ROSA	987	$ 498.75
0158/96	METRALIER SUSANA	985	$ 50.00
0160/96	GONZALEZ DIEGO ELIAS	987	$ 524.02
0174/96	VILLAGRA GUSTAVO	987	$ 151.62
0191/96	FORMOSA CECILIA ALEJANDRA	987	$ 39.90
0194/96	ALBORNOZ SILVIA GRACIELA	987	$ 934.99
0197/96	AYALA JOSE LUIS	985	$ 1.833.66
0198/96	MIGOYA JUANA ESTHER	977	$ 643.72
0200/96	ALCOCER LOZA PRIMITIVA	977	$ 211.47
0202/96	ALONZO SONIA LILIAN	985	$ 14.482.81
0203/96	KRUNVREID EDELBERTO	977	$ 63.84
0205/96	RAUSCH RAMON	987	$ 95.76
0212/96	BARRERA RENGIFO ANTONIA	987	$ 413.63
0213/96	HURYN LIDIA	987	$ 820.61
0221/96	SANTORO AIDA	987	$ 352.45
0222/96	NICOLETTI DE MATTIA MARIANA	987	$ 758.10
0223/96	REGNER OSCAR	987	$ 30.00
0234/96	VILLANUEVA ADOLFO RUBEN	987	$ 1.670.50
0237/96	SOTO JOSE MIGUEL	977	$ 981.54
0238/96	FLOR DE VARGAS ADROALDO	977	$ 1.606.64
0239/96	MIGOTTO DIMAR JOAO	977	$ 678.30
0240/96	DE SOUZA CEIDEMAR	977	$ 14.079.38
0243/96	CEOLIN LUIZINHO	977	$ 1.010.80
0244/96	LAMBRUZZI LEO ANTONIO	977	$ 1.077.30
0262/96	DOTTO GIOVANE PEDRO	977	$ 332.50
0265/96	VARGAS DA ROSA LUIS CARLOS	985	$ 4.000.00
0275/96	LOURENCO BATISTA LUIS	977	$ 396.34
0277/96	TABOADA TRIFONI ROMERO	985	$ 1.398.55
0278/96	REYNEC RODOLFO ANIBAL	985	$ 2.486.32
0280/96	ENRIQUE VIVIANA BEATRIZ	977	$ 268.66
0282/96	SOSA JORGE ALBERTO	985/987	$ 2.105.90
0281/96	SANABIRA FRANCISCO SOLANO	985	$ 9.385.85
0283/96	GUZMAN EDUARDO	985/987	$ 2.180.12
0288/96	ISNARDO OFELIA NICOLASA	987	$ 751.45
0291/96	BARSALA CARLOS VICENTE Y ALONZO SONIA LILIANA	985	$ 4.560.00
0300/96	MOLINA VICTOR CESAR	987	$ 383.04
0308/96	MOLINA SILVA EDUARDO SERGIO A.	977	$ 8.918.98
0317/96	MATA GORGES EDIVAL FILHO	977	$ 204.82
0320/96	DOS SANTOS ANTONIO JOSMAR	979	$ 11.993.30
0321/96	NAVARRETTE CORDERO RAUL V.	977	$ 1.343.30
0326/96	PENS CELIA VERONICA	987	$ 259.35
0340/96	DE LA PORTA BALDOMIRO	977	$ 266.00
0341/96	VERCOSA DE LIMA SANY	977	$ 53.20
0346/96	DE ANCHIETA TEIXEIRA MARTIN J.	977	$ 2.384.89
0362/96	GOMEZ SANTIAGO FRANCISCO	977	$ 335.16

e. 11/10 Nº 4001 v. 11/10/96

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 2/10/96

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. de mención del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. se detalla MONTO MINIMO DE LA MULTA (siendo de aplicación en las infracciones los arts. 930/932 C. A.) y DERECHOS. FDO.: CARLOS OSVALDO CASTRO — Administrador (Int) Aduana San Javier, Sita en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas - San Javier Misiones.

SUMARIO SA 54 Nº	INTERESADO	INF./DEL. ARTICULO	MULTA MINIMA	DERECHOS
101/95	JULIO OSCAR VILLALBA	985/86/87	$ 1.482,97	$ 128,84
014/96	MARIO OLIVEIRA DE	985	$ 201,06	$ 12,60
	SOUZA	985/987	$ 88,48	$ 12,39
038/96	JULIO MAGNO PAEZ	985	$ 201,06	$ 12,60
044/96	CARLOS A. GROPALLO	985/987	$1.166,92	$ 316,92

e. 11/10 Nº 4002 v. 11/10/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo.: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA 46 Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
1839/93	SANTA CRUZ, JUAN	985	1415,71
8941/93	ARCE, JUANA	985	590,93
8941/93	MAISANO, RICARDO	985	590,93
1287/93	VILLALBA, FULGENCIO	985	987,82
1762/93	DIAS, MARCELO	985	435,75
1762/93	PEREZ, MARIA	985	435,75
1761/93	DIAZ, MARCELO	985	425,06
1761/93	PEREZ, JUAN	985	425,06
1773/93	GALLO, MABEL	985	261,45
1773/93	ALVAREZ, MANUEL	985	261,45
1622/93	GANSEL, VICENTE	986	2511,43
1622/93	VAZQUEZ, NICOLAS	986	2511,43
1613/93	GONZALEZ, NORBERTO	985-986	1127,53
1613/93	PATANE, JOSE	985-986	1127,53
8963/93	GUERRERO, EUGENIA	985-986	1946,36
8963/93	GONZALEZ, MIRTA	985-986	1946,36
1665/93	ORTIZ, ISALINA	986-987	620,37
1620/93	GARCIA, RICARDO	985	3219,70
1620/93	PELEGRINO, CAMILIO	985	3219,70
7277/93	ROSAS, LAQUINA	987	954,33
7277/93	ROSAS, SABINA DE	987	954,33
8854/93	SIEDLARUK, CLAUDIA	985	4241,88
8854/93	PONCE, MARCELA	985	4241,88
8049/93	AREVALO, MIGUEL	985	708,00
8049/93	BENFRENTTI, RICARDO	985	708,00
2430/93	FERREIRA, NESTOR HECHOR	977-978	444,17
8979/93	FERRERO, CLARA	985	140,55
8966/93	VALIENTE, MAURO	986	5094,63
8966/93	CORONEL, ISABEL	986	5094,63
1792/93	LOPEZ, ROGELIO	985	2455,37
1792/93	GRIFFO, EDUARDO	985	2455,37
8797/93	DAZA, WALTER	985	1146,90
8796/93	DELGADO, OSCAR	985-987	316,73
1793/93	LEZCANO, CARLOS	985	5332,53
1694/93	BRACAMONTE, EDUARDO	985	2711,33
1694/93	MOHOR, HILDA	985	2711,33

Sección Sumarios, 1 de octubre de 1996.

e. 11/10 Nº 4003 v. 11/10/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo.: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA 46 Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
1850/93	VILLA BRIZUELA, LUIS	986-987	510,23
1850/93	ALVAREZ, PABLO	986-987	510,23
1673/93	PAREDES, MARIA	985	2420,82
1674/93	LENCINA, JOSE	985	2420,82
1805/93	MORO, DOMINGO	986-987	775,03
1724/93	SOTO, LUISA	985	798,87
1724/93	ALMADA, JOSE MARIA	985	798,87
1776/93	GANSEL, VICENTE	986-987	2239,07
1776/93	VAZQUEZ, NICOLAS	986-987	2239,07
1618/93	GUZMAN, TERESA	985	1089,38
1618/93	OSCAR, DIEGO	985	1089,38
1636/93	LOPEZ, ORLANDO	985	2340,31
1636/93	ROCHA, WALTER	985	2340,31
1604/93	GUTIERREZ, PEDRO	985	363,12
1604/93	TOLOSA, LUIS	985	363,12
1918/93	PALACIOS, ALFREDO	985-987	409,19
1918/93	TULA, NESTOR	985-987	409,19
1810/93	MIRANDA, MARCELO	986	421,68
1810/93	OLMOS, GUSTAVO	986	421,68
1607/93	GAVA, JOSE	985	1008,95
1607/93	CORONEL, MIGUEL	985	1008,95
1635/93	LOPEZ, JUAN	985	421,26
1635/93	PEREZ, MARIA	985	421,26
8942/93	FRETES, OMAR	985	590,93
8942/93	GONZALEZ, JUAN	985	590,93
1727/93	SPOSITO, CIRIACO	985-986-987	1070,65
1727/93	LEIVA, JUAN	985-986-987	1070,65
8799/93	GOMEZ, CARLOS	986-987	138,94
8799/93	DI PALMA, GABRIEL	986 987	138,94
1673/93	PEREZ, MARCELO	985	351,05
1673/93	PEREZ, MARIA	985	351,05

Sección Sumarios, 1 de octubre de 1996.

e. 11/10 Nº 4004 v. 11/10/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo.: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA 46 Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
7632/93	LOPEZ, LUCI	985-986-987	1414,50
7632/93	ALVAREZ, SANDRA	985-986-987	1414,50
0179/95	LOPEZ, ESTER	985	1022,19
0179/95	NUÑEZ, DORA	985	1022,19
0183/95	LUQUE, LAURA	985	310,54
0183/95	VENEGAS, HORACIO	985	310,54
0184/95	AYALA, ANDRES	986-987	326,10
0184/95	RIVEROS, CARLOS	986-987	326,10
0187/95	OVANDO, RODOLFO	985	1246,75
0187/95	ORTEGA, MIGUEL	985	1246,75
0188/95	GOMEZ, MARTA	985	232,91
0188/95	GANADOS, ADRIANA	985	232,91
0192/95	LOPEZ, ROBERTO	986	594,66
0192/95	GARCIA, RODOLFO	986	594,66
0193/95	ROCA, ROBERTO	985-986-987	443,34
0194/95	FERREYRA, OBTUSO	985-986	151,43
0194/95	FERREYRA, BACALUZZO	985 986	151,43
0195/95	TORRES, MARCOS	986-987	130,58
0195/95	TORRES, CLARA	986-987	130,58
0196/95	LOPEZ, ROBERTO	986	991,12
0196/95	GARCIA, CESAR	986	991,12
0198/95	PANA, ANTONIO	985	129,39
0198/95	SAAVEDRA, OSVALDO	985	129,39
0199/95	ALMEIDA, MARIANA	987	294,31
0199/95	VERA, MIGUEL	987	294,31
0452/95	LABORATORIO INMOBAL S. A.	985-986	249,84
0452/95	ESTAB. AVICOLA LA LOMA	985-986	249,84
0454/95	GONZALEZ, MARIA	986	342,97
0454/95	GALERNO, CLAUDIO	986	342,97
0455/95	CASTILLO, JOSE	985	465,90
0455/95	SILVERO, ISABEL	985	465,90
0456/95	GAMARRA, JUAN	986	353,69
0456/95	MARTINEZ, SANTIAGO	986	353,69
0457/95	PEREZ, ROBERTO	986	353,69
0457/95	PAZ, VICTOR	986	353,69

Sección Sumarios, 1 de octubre de 1996.

e. 11/10 Nº 4005 v. 11/10/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo.: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA 46 Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
0459/95	BAEZ, CESAR	986	721,78
0459/95	LAMONELLI, OSCAR	986	721,78
0460/95	GOMEZ, JOSE	986	714,50
0460/95	REAL, LUIS	986	714,50
0462/95	GUIUNTA, ANA	986	412,60
0462/95	EMIR BRITO	986	412,60
0463/95	GUIUNTA, ANA	985-986	723,22
0463/95	EMIR BRITO	985-986	723,22
0467/95	RAFAR, CECILIA	985	822,18
0467/95	GONZALEZ, ALFONSO	985	822,18

Sección Sumarios, 1 de octubre de 1996.

e. 11/10 Nº 4006 v. 11/10/96

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INF.	IMPORTE
SC-744-91	CARLOS HUMBERTO PRETE	987	252.00
SC-2364-91	WILSON RIVERO	987	13.642.00

Fdo.: ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 11/10 Nº 4007 v. 11/10/96

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO

Disposición 1/96

Bs. As., 2/10/96

VISTO el Expediente Nº 558-000671/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994 prescribe en sus Artículos 17 y 19 que la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación, los cuales serán adjudicados mediante el procedimiento de concurso público de propuestas ajustándose a las condiciones que aquella a tal efecto fije.

Que en su mérito, por Resolución de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 199 de fecha 3 de mayo de 1995, se aprobó el "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL".

Que el mencionado pliego ha resultado idóneo para el tratamiento de los llamados a concurso de líneas de autotransporte urbano de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que, sin embargo, el mismo no contempla adecuadamente las características de las líneas de autotransporte urbano de pasajeros de jurisdicción nacional que operan en zonas urbanas interprovinciales.

Que en este sentido se hace necesario contar con un pliego específico para llamado a concurso de propuestas para estas prestaciones.

Que la Delegación IV de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 656/94, el Artículo 6º del Decreto Nº 614 del 7 de junio de 1996, el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 813 de fecha 24 de junio de 1996 y el Artículo 5º de la Resolución S.E. y T. Nº 322 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE METROPOLITANO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS INTERPROVINCIALES DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el "MODELO DE PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE EXPLOTACION DE SERVICIOS PUBLICOS INTERPROVINCIALES DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCION NACIONAL" y el "MODELO DE INSTRUMENTO REPRESENTATIVO DEL PERMISO" que obran como ANEXOS II y III, los cuales forman parte de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. CORCUERA IBANEZ, Subsecretario de Transporte Metropolitano, Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 763, Capital Federal).

e. 11/10 Nº 4008 v. 11/10/96

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA1025

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia de la Dra. Elena D. FERNANDEZ de la PUENTE, a efectos de considerar lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada Nº 55/96 de fecha 27 de septiembre de 1996. Que atento que ese Alto Cuerpo ha dispuesto declarar el día 27 del corriente mes, inhábil para los Tribunales Nacionales y Federales del país, en razón de la forma irregular en que han funcionado los mismos y con el objeto de evitar perjuicio a los litigantes, corresponde adoptar idéntico temperamento por los mismos motivos. En consecuencia, los señores Vocales

ACORDARON:

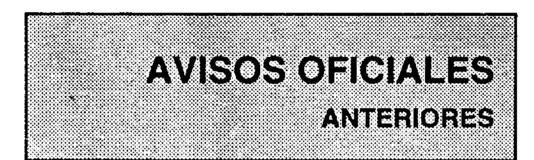
ARTICULO 1º — Declarar el día 27 de septiembre de 1996, inhábil a los efectos procesales para el Tribunal Fiscal de la Nación, sin perjuicio de la validez de los actos ya cumplidos.

ARTICULO 2º — Publíquese la presente Acordada en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto siendo las quince y cuarenta y cinco horas.

FDO.: Dres. ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE. — CARLOS A. PORTA. — JORGE C. SARLI. — D. PAULA WINKLER. — CATALINA GARCIA VIZCAINO. — RICARDO XAVIER BASALDUA — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO. — AGUSTIN TORRES. — SUSANA L. SILBERT. — RODOLFO H. CAMBRA. — SILVIA A. CRESCIA. — MARIA ISABEL SIRITO.

e. 11/10 Nº 4009 v. 11/10/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras NILDA ALICIA BONAPARTE DE GUZMAN (L.C. 3.300.276) y GRACIELA CRISTINA FUSTER (D.N.I. 10.919.102) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2156, Expte. 38.728/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3856 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad INTERGRAIN Sociedad Anónima, inscripta el 15.08.83, bajo el Nº 5517, Libro Nº 98, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y a los señores BELLUCCI José Luis (L.E. Nº 7.080.081) - LANUS Marcelo Roque (L.E. Nº 4.526.135) - PEÑAFORT de ORO o DE ORO PEÑAFORT Jorge E., para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.438/95, Sumario Nº 2764, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3857 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma MAPACU S.A., para que comparezcan en Actuaciones Sumariales (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2454, Expte. 16.550/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3858 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALONSO Jesús (L.E. Nº 4.238.338) por sí y en su carácter de último representante legal de NEPTUNIA Cía. Arg. de Seguros y MARTINEZ PEYROTEN José Pedro (L.E. Nº 2.848.094), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 190/85 Sumario Nº 1296, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3859 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CRIN MUEBLES S.A. y a los señores ROGELIO DE LA FUENTE (C.I. Nº 2.404.401) y ADOLFO MANUEL DE LA FUENTE (C.I. 4.191.138) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2283, Expte. 23.025/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3860 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores OSCAR GUILLERMO BINI (L.E. Nº 4.135.987 y C.I.P.F. Nº 4.412.090) y MIGUEL ANGEL BINI (L.E. Nº 8.340.927) y a la señora ANA MARIA DEL CARMEN BINI (C.I. Nº 4.290.791) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1490, Expte. 47.691/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3861 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la señora MARIA AMALIA RAPPALLINI, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2682, Expte. 20.366/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3862 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma LOREIMPORT S.R.L., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1248, Expte. 28.153/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3863 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señores, VISOTZKY Edgardo Oscar (D.N.I. Nº 6.497.611) y VISOTZKY Néstor Edgardo (D.N.I. Nº 13.537.170), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expte. Nº 041.047/84, Sumario Nº 1975, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3864 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad EXPOLAN Sociedad Anónima, inscripta en el 20.7.83 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 4691, Libro 89, Tomo "A" de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas y al señor ROMANELLO Alberto Héctor (C.I. Nº 6.999.695 - D.N.I. Nº 10.983.948), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.996/90 Sumario Nº 2188, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 3901 v. 15/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad SUDFURS Soc. Anón. inscripta el 23.3.81 en la Inspección General de Justicia bajo el Nº 1025 Tomo "A", Libro Nº 97 de Sociedades Anónimas, al señor MONTI Néstor Delfor (L.E. Nº 5.525.309), para que comparezcan en Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.791/91 Sumario Nº 2300, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359 (t.o por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 3902 v. 15/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ECUESTRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el registro Público de Comercio bajo el Nº 4189, Libro Nº 82 de Soc. de Resp. Ltda. el 23.11.81; al señor EDUARDO OSCAR MAESTRO y a las señoras MARIA CONSUELO VALIÑO DE MAESTRO (L.C. Nº 503.871) CAROLINA SIMONETTI DE MAESTRO (L.C. Nº 6.231.984) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1767, Expediente Nº 36.917/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 3903 v. 15/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad MAQUINAS AGRICOLAS Sociedad Anónima, inscripta el 30.3.81, bajo el Nº 1197, Libro 97, Tomo "A" de Sociedades Anónimas, ante la Inspección General de Justicia del Registro Público de Comercio de la Capital Federal y a los señores CILIANO FERRARI Nelson (D.N.I. Nº 92.497.097), y SAGGESE Juan José (D.N.I. Nº 92.083.585), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 014.594/84, Sumario Nº 1919, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 3904 v. 15/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) d[illegible] las señoras ALOMAR o ALOMAR TORRENS Magdalena Juana (D.N.I. Nº 3.687.391), PEREZ FERREIRA Matilde Marcela (C.I. Nº 8.650.420) y al señor PEREZ FERREIRA Héctor Luis (C.I. Nº 8.650.421), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 034.097/90, Sumario Nº 2197, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 3905 v. 15/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 24/9/96

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA) con domicilio en la calle ESMERALDA 1066 PISO 9º DPTO. "A" de esta Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General con la CUIT Nº 30-62969637-3 de las que resultan:

Que mediante resolución del 27-08-96 notificada el 28-08-96 se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria frente al impuesto AL VALOR AGREGADO por los períodos fiscales Enero de 1993 a Agosto de 1994, cuya copia se acompaña y debe considerarse parte integrante de la presente.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS ($ 2.376.902.-) a la que se agrega la suma de PESOS NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 73/100 ($ 913.244,73) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios calculados al 22-09-94 (fecha del auto de Quiebra).

Que también se adjunta copia de la vista corrida el 14-05-96 notificada el 17-05-96 conjuntamente con copia del detalle de las liquidaciones practicadas que se exponen en UN (1) F 8322/B, UN (1) F 8322/B CONT., UN (1) CUADRO I, Y CINCO (5) CUADROS II, que se acompañan y deben considerarse parte integrante de la presente, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes la contribuyente INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA) el Sr. PAEZ SERGIO ALEJANDRO L.E. Nº 8.414.951 revestía el carácter de DIRECTOR al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. PAEZ SERGIO ALEJANDRO L.E. Nº 8.414.951. No inscripto ante este Organismo en su carácter de DIRECTOR de la firma INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 27-08-96 que obran en las actuaciones y como ya se expresara se adjunta formando parte de la presente, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas debiendo presentar las respectivas declaraciones juradas e ingresar los importes resultantes de acuerdo a los términos de la Resolución General D.G.I. Nº 4067 y normas concordantes (SITRIB Impuesto al Valor Agregado).

Que asimismo, el artículo, 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones, OMITIR DECLARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL ENERO DE 1993 A AGOSTO DE 1994 DEJANDO DE INGRESAR EL GRAVAMEN y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal vigente, corresponde instruir sumario al señor PAEZ SERGIO ALEJANDRO L.E. Nº 8.414.951. No inscripto ante este Organismo por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Director de la firma INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al señor PAEZ SERGIO ALEJANDRO L.E. Nº 8.414.951. No inscripto ante este Organismo en su carácter de Director de la firma INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA), para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto al Valor Agregado, de los períodos fiscales ENERO DE 1993 A AGOSTO DE 1994.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1/810/96, correspondiente a la firma INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales ENERO DE 1993 A AGOSTO DE 1994.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor PAEZ SERGIO ALEJANDRO L.E. Nº 8.414.951. No inscripto ante este Organismo, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Director de la firma INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA), acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá se acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

ARTICULO 7º — Notifíquese por 5 (cinco) días remitiendo copia de la presente en el Boletín Oficial, y en el domicilio conocido por otra causa RICARDO GUTIERREZ 1225 —AVELLANEDA— PCIA. DE BUENOS AIRES y resérvese. Firmado: Cdor. Pub. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe Div. Determinaciones de Oficio "D".

e. 7/10 Nº 3877 v. 11/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 1/10/96

VISTO las impugnaciones y/o cargos efectuados a COHEN DANIEL LEON - HOY FALLECIDO - (SU SUCESION) con domicilio en RODRIGUEZ PEÑA 1686 PISO 7º DPTO "A" CAPITAL FEDERAL e inscripto/a en esta Dirección General bajo el Nº de CUIT 20-13720860-2 en la actuación Nº 1397/95, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nº UN (1) Form. 8322, UN (1) Form. 8322 Cont. UN (1) Form. 8322/C, Un (1) Form. 8322/C Cont., UN (1) Form. 8322/D, y UN (1) Form. 8322/D Cont., de Fs. 73 y siguientes que deben considerarse formando parte de la presente y el Dictamen Jurídico de fs. 68/69, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 26, 42, 57, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121 y 123 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Art. 3º del Decreto Nº 1397/79 Res. 36/90 (ex-SSFP) y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento CIERTO de la materia imponible la obligación impositiva del CONTRIBUYENTE COHEN DANEL LEON - HOY FALLECIDO - (SU SUCESION) frente al IMPUESTO INTERNO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTORES POR EL PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1991, estableciéndose un monto imponible de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 275.460.-).

ARTICULO 2º — Establecer que el impuesto determinado y saldo de impuesto a ingresar: ascienden a la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 60/100 ($ 16.527,60), a la que se agrega la suma de PESOS VEININUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 45/100 ($ 29.539,45) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculados a la fecha de la presente y sin perjuicio del mayor valor que pudiera resultar de su recálculo a la fecha del efectivo pago.

ARTICULO 3º — Dejar sin efecto la instrucción del sumario aludida en los considerandos y Artículo 2º de la vista conferida, por no corresponder en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 último párrafo de la Ley del Rito.

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el Artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en Agencia Nº 51 sita en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 867 Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 6º — Notifíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, y en RODRIGUEZ PEÑA 1686 PISO 7º DPTO "A" CAPITAL FEDERAL remitiendo copia de la presente y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Firmado: Cdor. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe Div. Determinaciones de Oficio "D".

e. 7/10 Nº 3878 v. 11/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17/A

Resolución Nº 12/96

Bs. As., 1/10/96

VISTO: ...

CONSIDERANDO: ...

EL SR. JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA Nº 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la denuncia formulada por el Sr. LASCURAIN MARIO RODOLFO JESUS, D. N. I. 5.532.622, sin domicilio declarado en formulario de denuncia, contra el contribuyente CARBET S. R. L. con domicilio en Av. Independencia 1702 de Capital Federal.

ARTICULO 2º: Estimar la denuncia en cuanto a que el denunciado no efectuó las retenciones previsionales correspondientes al período 7-94 a 2-96.

ARTICULO 3º: Notifíquese al señor Lascuraín Mario Rodolfo Jesús, D. N. I. 5.532.622, por cuanto el mismo omitió en su presentación de fecha 5-8-96 consignar su domicilio, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 5 para su conocimiento y posterior archivo. — Contador Público - MARCELO DIEGO LABAT - Jefe Interino a/c Div. Fisc. Externa 17/A.

e. 8/10 Nº 3886 v. 14/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"

Cargo D/GAN/4536/96

Bs. As., 30/9/96

VISTO que el señor "REYES, JUAN ALFREDO", revista la calidad de Secretario General de la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)", inscripta con C.U.I.T. Nº 34-53133865-2, con domicilio fiscal en la calle Alberti Nº 1242, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, esta Dirección General constató que la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)" efectuó erogaciones durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, todos los años incluidos, amparadas en documentación cuya autenticidad se impugna, sin ingresar la obligación prevista por el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

Que, con fecha 20/9/96 esta División inició a dicha organización sindical el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) mediante el dictado de la vista correspondiente, que le fuera notificada el 23/9/96 en su domicilio fiscal.

Que, la suma adeudada por la entidad aludida asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 269.856,46) en concepto de Impuesto a las Ganancias —salidas no documentadas— respecto de los pagos sin documentación fehaciente efectuados durante los años supra-citados.

Que, su calidad de Secretario General de dicha organización, surge de las certificaciones emitidas por el Director Nacional de Asociaciones Sindicales —obrantes a fs. 6 y 494/495—, de estas actuaciones.

Que, atento la falta de ingreso por parte de la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.) de la suma indicada, procede iniciarle el procedimiento de determinación de oficio —artículo 23 y siguientes de la ley procesal— como sujeto responsable en forma personal y solidaria por el cumplimiento de la obligación impositiva de aquélla, según las previsiones contenidas en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados).

Que, además, se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá ingresar el importe adeudado, con más la actualización y los intereses resarcitorios pertinentes (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), procede instruirle sumario por las infracciones señaladas, calificándose "prima facie" la conducta del responsable como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683).

Que, la no localización del responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 16 inciso d), 18 inciso a), 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado al señor "REYES, JUAN ALFREDO", para que en el término de quince (15) días hábiles, ingrese el monto adeudado o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a la responsabilidad solidaria que se le adjudica en su carácter de Secretario General de la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)", inscripta con C.U.I.T. Nº 34-53133865-2, por la falta de ingreso de la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 269.856,46) en concepto de Impuesto a las Ganancias —Salidas no documentadas— respecto de los pagos sin documentación fehaciente efectuados durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, por los cuales se le iniciará el procedimiento de determinación de oficio a la entidad citada. Se le hace saber que las actuaciones de la misma se encuentran radicadas en esta División y a su disposición a los efectos de tomar la vista correspondiente.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10,00 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

ARTICULO 6º: Emplazar al responsable a constituir domicilio en jurisdicción de esta Capital Federal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso de este procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10.00 a 17.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe División Determinaciones de Oficio "G".

e. 8/10 Nº 3887 v. 14/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"

Cargo D/GAN/4539/96

Bs. As., 30/9/96

VISTO que el señor "LATORRE, NORBERTO", revista la calidad de Secretario Tesorero de la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)", inscripta con C.U.I.T. Nº 34-53133865-2, con domicilio fiscal en la calle Alberti Nº 1242, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, esta Dirección General constató que la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)" efectuó erogaciones durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, todos los años incluidos, amparadas en documentación cuya autenticidad se impugna, sin ingresar la obligación prevista por el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

Que, con fecha 20/9/96 esta División inició a dicha organización sindical el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) mediante el dictado de la vista correspondiente, que le fuera notificada el 23/9/96 en su domicilio fiscal.

Que, la suma adeudada por la entidad aludida asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 269.856,46) en concepto de Impuesto a las Ganancias —salidas no documentadas— respecto de los pagos sin documentación fehaciente efectuados durante los años supra-citados.

Que, su calidad de Secretario Tesorero de dicha organización, surge de las certificaciones emitidas por el Director Nacional de Asociaciones Sindicales —obrantes a fs. 6 y 494/495—, de estas actuaciones.

Que, atento la falta de ingreso por parte de la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.) de la suma indicada, procede iniciarle el procedimiento de determinación de oficio —artículo 23 y siguientes de la ley procesal— como sujeto responsable en forma personal y solidaria por el cumplimiento de la obligación impositiva de aquélla, según las previsiones contenidas en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados).

Que, además, se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá ingresar el importe adeudado, con más la actualización y los intereses resarcitorios pertinentes (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto y ordenamiento citados—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruirle sumario por las infracciones señaladas, calificándose "prima facie" la conducta del responsable como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683).

Que, la no localización del responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 16 inciso d), 18 inciso a), 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION
DE TERMINACIONES DE OFICIO "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado al señor "LATORRE, NORBERTO", para que en el término de quince (15) días hábiles, ingrese el monto adeudado o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a la responsabilidad solidaria que se le adjudica en su carácter de Secretario Tesorero de la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)", inscripta con C.U.I.T. Nº 34-53133865-2, por la falta de ingreso de la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 269.856,46) en concepto de Impuesto a las Ganancias —Salidas no documentadas— respecto de los pagos sin documentación fehaciente efectuados durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, por los cuales se le iniciará el procedimiento de determinación de oficio a la entidad citada. Se le hace saber que las actuaciones de la misma se encuentran radicadas en esta División y a su disposición a los efectos de tomar la vista correspondiente.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10,00 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

ARTICULO 6º: Emplazar al responsable a constituir domicilio en jurisdicción de esta Capital Federal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso de este procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10.00 a 17.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en este División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe División Determinaciones de Oficio "G".

e. 8/10 Nº 3888 v. 14/10/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ORLON S.A., con domicilio en la calle AVDA. BELGRANO Nº 784, AVELLANEDA, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.576/94, se ha dictado la Disposición Nº 3102/95 de fecha 6 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 6/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón firma ORLON S.A., con domicilio en calle AVDA. BELGRANO Nº 784, AVELLANEDA, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a las Resoluciones Nº 2389/80, en su artículo 2º; 176/82 en su Anexo y punto 22.1. y 63/83, todas reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º piso Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º . Regístrese, Comuníquese y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3931 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma VICENTE AURELIO DI MEO, con domicilio en la calle COLON Nº 455, Puestos 11-45 y 46 (Mercado Abasto Avellaneda), AVELLANEDA, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.691/92, se ha dictado la Disposición Nº 594/94 de fecha 23 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23/6/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIOINTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social VICENTE AURELIO DI MEO, con domicilio en calle COLON Nº 455, Puestos 11-45 y 46 (Mercado Abasto Avellaneda), AVELLANEDA, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución Nº M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º . Regístrese, Comuníquese y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (15) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3932 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma VICTOR HUGO GAYDAR, con domicilio en la calle HAITI Nº 3336, ITUZAINGO, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 034-007049/95, se ha dictado la Disposición Nº 142/96 de fecha 23 DE ENERO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23/1/1996 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a la razón social la firma VICTOR HUGO GAYDAR, con domicilio en calle HAITI Nº 3336, ITUZAINGO, PCIA. DE BUENOS AIRES, por incumplimiento del acuerdo conciliatorio homologado en ese expediente en oposición al artículo 46 de la Ley 24.240, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles conforme surge de la aplicación supletoria de la Ley 22.802, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3º . Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4º. Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación (ART. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3933 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SIDELMEX S.A., con domicilio en calle AVDA. LIBERTADOR Nº 13.730, MARTINEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 034-003821/95, se ha dictado la Disposición Nº 1384/95 de fecha 30 DE JUNIO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30/6/1995. VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social la firma SIDELMEX S.A., con domicilio en calle AVDA. LIBERTADOR Nº 13.730, MARTINEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a los artículos 10º inc. e) de la Ley 24.240 y 10º inc. c) del Decreto Nº 1798/94, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º.— El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) DIAS de la última publicación (ART. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3934 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma EUROSERVICIOS S.A., con domicilio en calle Ministro Brin Nº 3680, Lanús, Pcia. de Buenos Aires, que en el Expediente Nº 607.466/93 (Aper. 034-001231/96), se ha dictado la Disposición Nº 619/95 de fecha 12 de abril de 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/4/1995 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social EUROSERVICIOS S.A., con domicilio en calle MINISTRO BRIN Nº 3680, LANUS, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción al artículo 2º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3935 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ROBERTO DANIEL LOPEZ, con domicilio en calle AUTOPISTA RICHIERI Y BOULOGNE SUR MER, Nave 6, Puesto 22, VILLA CELINA, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.476/92, se ha dictado la Disposición Nº 551/94 de fecha 07 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 07/06/1994. VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL ($ 1.000.-) a la razón social ROBERTO DANIEL LOPEZ, con domicilio en calle AUTOPISTA RICHIERI Y BOULOGNE SUR MER, Nave 6, Puesto 22, VILLA CELINA, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3936 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma MOBALISA S.R.L., con domicilio en calle TIERRA DEL FUEGO Nº 2663, MAR DEL PLATA, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 605.482/93, se ha dictado la Disposición Nº 708/95 de fecha 25 DE ABRIL DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 25/4/1995. VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) a la razón social MOBALISA S.R.L., con domicilio en calle TIERRA DEL FUEGO Nº 2663, MAR DEL PLATA, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución ex S.C. Nº 100/83 y el artículo 1º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3937 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SEDAREL S.R.L., con domicilio en calle 135 Nº 2772, SAN MARTIN, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 622.516/93 se ha dictado la Disposición Nº 629/95 de fecha 12 DE ABRIL DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/4/1995. VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social SEDAREL S.A., con domicilio en calle 135 Nº 2772, SAN MARTIN, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción al artículo 4º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 2533/81, rglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3938 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, comunica y hace saber a los representantes de la firma TECHNO AMERICAN S.A., con domicilio en calle PARANA Nº 3745, UNICENTER SHOPPING, MARTINEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 600.537/94 se ha dictado la Disposición Nº 992/94 de fecha 14 DE OCTUBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 14/10/1995. VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social EDGARDO SCHICK titular de la firma TECHNO AMERICAN S.A., con domicilio en calle PARANA Nº 3745, UNICENTER SHOPPING, MARTINEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución Nº 495/88 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3939 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, comunica y hace saber a los representantes de la firma EDGARDO SCHICK, titular de la firma VIVIENDAS QUEBRACHO, con domicilio en calle ALCORTA Nº 720, 1º Piso, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 034-005261/95, se ha dictado la Disposición Nº 2595/95 de fecha 19 DE SETIEMBRE DE 1995 la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 19/9/1995. VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) a la razón social EDGARDO SCHICK titular de la firma VIVIENDAS QUEBRACHO, con domicilio en calle ALCORTA Nº 720, 1º Piso, de CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 19 de la Ley 24.240 y artículo 1º inc. b) del Decreto 1798/94, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme surge de la aplicación supletoria de la Ley 22.802 en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3º. — Notifíquese a la firma sumariada. 4º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) DIAS de la última publicación (ART. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3940 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma PALELI S. R. L., con domicilio en calle AVDA. COLON Nº 2560, Puestos 95 y 98, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.447/92, se ha dictado la Disposición Nº 654/94 de fecha 22 de JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/6/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social PALELI S. R. L., con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, Puestos 95 y 98, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O. S. P. nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3941 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma MARBELLA S. A. I. C., con domicilio legal y constituido en calle MATIAS STROBEL Nº 3775, MAR DEL PLATA, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 621.053/94, se ha dictado la Disposición Nº 3101/95, de fecha 6 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 6/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) a la razón social la firma MARBELLA S. A. I. C., con domicilio legal y constituido en calle MATIAS STROBEL Nº 3775, MAR DEL PLATA, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infringir la Resolución ex-S.C. Nº 156/83 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3942 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma COATS INTERNACIONAL S. A., con domicilio en calle PANAMERICANA Nº 3240, DON TORCUATO, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 607.466/93 (apert. 034-001229/96), se ha dictado la Disposición Nº 619/95 de fecha 12 DE ABRIL DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/4/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) a la razón social la firma COATS INTERNACIONAL S. A., con domicilio en calle PANAMERICANA Nº 3240, DON TORCUATO, PCIA. DE BUENOS AIRES, al artículo 2º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3943 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma JUAN J. DIAZ S. A., con

domicilio en calle AVDA. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN Nº 2694, OLIVOS, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 615.353/93, se ha dictado la Disposición Nº 2563/95 de fecha 13 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/9/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social JUAN J. DIAZ S. A., con domicilio en calle AVDA. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN Nº 2694, OLIVOS, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3944 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma PRODUCTOS CELISE de MIGUEL KALESNIK, con domicilio en calle FRENCH Nº 1801, VILLA MAIPU, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 606.652/93 (apert. 064-000006/96), se ha dictado la Disposición Nº 2902/95 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social firma PRODUCTOS CELISE de MIGUEL KALESNIK, con domicilio en calle FRENCH Nº 1801, VILLA MAIPU, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a los artículos 1º y 2º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3945 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma DREAN S. A., con domicilio en AVDA. QUINTANA Nº 3131, LOMAS DEL MIRADOR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 626.306/93, se ha dictado la Disposición Nº 3154/95 de fecha 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 7/11/95 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) a la razón social DREAN S. A., con domicilio en AVDA. QUINTANA Nº 3131, LOMAS DEL MIRADOR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a las Resoluciones ex S. C. Nº 171/82 punto 22.1 y 2389/80, ambas reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3946 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma MABEL CUESTA, con domicilio en calle PERDRIEL Nº 269, SAN MARTIN, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.443/92, se ha dictado la Disposición Nº 601/94 de fecha 23 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23/6/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social MABEL CUESTA, con domicilio en calle PERDRIEL Nº 269, SAN MARTIN, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3947 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma BERCANDINO CRESCENCIO, con domicilio en calle QUINTANA Nº 3384, Puesto 75, COOP. ABASTOS FRUTIHORTICOLA DE LA MATANZA, VILLA INSUPERABLE, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 616.358/92, se ha dictado la Disposición Nº 370/94 de fecha 22 DE ABRIL DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/04/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social BERCANDINO CRESCENCIO, con domicilio en calle QUINTANA Nº 3384, Puesto 75, COOP. ABASTOS FRUTIHORTICOLA DE LA MATANZA, VILLA INSUPERABLE, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3948 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma TOMAS VENTURA, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, Puesto 35, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.450/92, se ha dictado la Disposición Nº 547/94 de fecha 07 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 07/06/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social TOMAS VENTURA, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, Puesto 35, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3949 v. 11/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma MANUEL SIMON MAGALLANES, con domicilio en calle LAVALLE Nº 1286, TEMPERLEY, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.850/92, se ha dictado la Disposición Nº 653/94 de fecha 30 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30/06/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social MANUEL SIMON MAGALLANES, con domicilio en calle LAVALLE Nº 1286, TEMPERLEY, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 9/10 Nº 3950 v. 11/10/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

R. N. O. S. Nº 5-0010

A LOS ACREEDORES DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Convócase en los términos de la Resolución I. Nº 330/96, a todos los acreedores del Instituto de Servicios Sociales Bancarios a verificar los créditos que tuvieren contra el mismo al 30/06/96, por un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la última publicación de la presente.

Las presentaciones a verificación deberán formalizarse por ante la Consultora SUAREZ & MENENDEZ, sita en la calle Maipú Nº 942, Piso 12º, Capital Federal, de Lunes a Viernes en el horario de 14 a 18 hs.

Los presentantes a verificación, deberán acompañar la documentación que se detalla a continuación:

a) Nombre completo o razón social del peticionante.

b) Acreditación de personería. Las personas físicas mediante fotocopia del documento de identidad. Las personas jurídicas presentando estatutos o contrato social, según el tipo de sociedad debidamente inscripto ante el organismo de control, como así también de las actas o instrumentos donde conste la designación de las autoridades o poder en su caso.

c) Domicilio real del acreedor y domicilio constituido en la Capital Federal a los efectos de la presentación.

d) Indicar la causa que dio origen al crédito que se reclama, acompañando toda la documentación respaldatoria del mismo, teniendo en cuenta que aquél debió generarse antes del 30 de junio de 1996.

e) Monto del reclamo, discriminando capital e intereses devengados, de corresponder, hasta el 30 de Junio de 1996.

f) Indicación de garantías constituidas, de corresponder, como afectación del crédito.

g) Detalle de toda la documentación que se acompaña como prueba de la existencia del crédito y de las garantías invocadas. La misma podrá consistir en: contratos, facturas, nota de pedido, solicitud del servicio, resumen de cuenta, pagaré, remito, etc.

h) Que todas aquellas presentaciones que emanen de Personas Jurídicas, Comerciantes Matriculados y/u Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, deberán presentarse con certificación contable de correspondencia; en estos casos, también deberán acreditar la no existencia de deudas impositivas.

i) Declaración Jurada de no haber percibido el reclamo por otro medio.

Ordénese la publicación de la presente síntesis en el Boletín Oficial: "Avisos Oficiales" por el término de cinco (5) días.

La Resolución I. Nº 330/96 ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial. — Dr. GONZALO PAINCEIRA, Secretario General Intervención I.S.S.B. — Dr. VICTOR A. ALDERETE, Interventor I.S.S.B.

e. 9/10 Nº 84.490 v. 15/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MISIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

"Expte. Nº 452/96 - Reg. M.E. y O.P."

I. — Objeto:

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del 97 % de las acciones de propiedad de la provincia de Misiones en el "Instituto del Seguro de Misiones SA".

II. — Precio base:

Precio base para la venta del 97 % de las acciones propiedad de la provincia de Misiones: $ 1.600.000.

III. — Consultas:

Las consultas respecto a las bases, condiciones y cláusulas de la licitación deberán ser dirigidas al Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Misiones, sito en Alvear Nº 217 de la ciudad de Posadas.

IV. — Fecha y lugar de apertura del sobre "A"

La presentación y apertura del sobre "A" se realizará el día 18 de octubre de 1996 a las 11 hs. en la Mesa de Entradas y Salidas del mencionado Ministerio y sólo serán consideradas aquellas presentaciones realizadas hasta la hora fijada para la apertura debiendo ajustarse las mismas a las condiciones exigidas en el Art. 32 del pliego de Bases y Condiciones.

V. — Pliegos:

Los Pliegos podrán ser adquiridos en el Ministerio de Economía y Obras Públicas a partir del día 3 de setiembre del corriente año en el horario de 8 a 12 hs. y el precio a abonarse es de Pesos tres Mil ($ 3.000). — Dr. HUMBERTO SCHIAVONI, Subsec. Industria y Economía Provincia de Misiones.

e. 9/10 Nº 85.083 v. 15/10/96